



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

41-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día
dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED]
[REDACTED], solicitando:

..... *...-Estadísticas de salvadoreños retornados desde España, Italia y Bélgica,
durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, en las que se detalle:*

- Sexo
- Edades
- Municipio de origen
- Causas de la migración

II- Conceptos migratorios y aclaraciones previas.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie
de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, los siguientes:

*Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión
administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro
de esta definición estará incluido el concepto deportado.*

Por otra parte, el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el
ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que
en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de:
*El control migratorio; *La emisión de pasaportes; ***La recepción y atención inmediata en
de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados);** *Autorizar o
inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar,
denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así
como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las
personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

III- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 12 de mayo de 2022,
se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los
requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de
la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que
pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan,
verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra
disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

41-2022-UAIP-DGME

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 13 de mayo del presente año, expresándose en ella:

.....*...Envío la siguiente información:*

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Belgica, España e Italia, por año y sexo, del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Req. 2 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Belgica, España e Italia, por año y rangos de edad, del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Belgica, España e Italia, por año y causas de la migración, del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Req. 4 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Belgica, España e Italia, por año, departamento y municipio de nacimiento, de del 2018 al 2021 y de enero a abril de 2022.

Nota: algunos países no aparecen en los años solicitados, debido a que en ese periodo de tiempo no se recibieron salvadoreños retornados procedentes de esos países.

Sin más que informar me suscribo de usted.....

IV-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A)** Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería